BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3850 | Buenos Aires, Jueves 6 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley mandando entregar una suma

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o El Poder Ejecutivo entregará á la señora Teresa Yanzi de Morón, viuda del ex senador don Domingo Morón, la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 2o El gasto se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4967.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Pomiró, quien da en arrendamiento con destino á oficina sucursal, una casa de su propiedad situada en Lomas de Zamora, por el término de tres años, y mediante el alquiler mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (150 $ m/n).

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3o, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo que la Inspección General de Aduanas compruebe si los materiales introducidos con letra caucional, se han empleado en obras de vialidad.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la nota que precede, elevada por la Inspección General de Aduanas, consultando si un certificado expedido por el jefe de la estación «Quimili» es suficiente justificativo de empleo del material que ha importado con letra caucional la sociedad «Quebrachales Chaqueños», para obras de vialidad; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aplicación del artículo 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana, se hace necesario determinar la forma de comprobación del empleo de los materiales para obras de vialidad importados con caución de los derechos,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Inspección General de Aduanas, queda encargada de comprobar si los materiales por los que se ha extendido letras caucionales de derechos, se han empleado en la obra á que se destinaban, según manifestación del respectivo importador.

Pase á dicha repartición para su conocimiento, y á fin de que en el presente caso proceda como se indica precedentemente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Caducidad de concesiones

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que en el segundo de dichos puertos existen los ocho arrendatarios de terrenos fiscales que cita á fs. 2 vuelta y 3, que adeudan alquileres, habiendo hecho caso omiso de las reiteradas intimaciones hechas para ponerse al día,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase caducas las concesiones de tierras en el puerto de La Plata, otorgadas á los señores José Rosini, Martín Aranfat, María Bola, Justiniano Caminos Arévalo, Domingo González, Genaro Mosaico, Jacinto Negri y Narciso Romero, y remítase lo actuado al señor Procurador Fiscal de la sección correspondiente, para que proceda á iniciar las acciones pertinentes al cobro de los arrendamientos que se adeudan, y desalojo de las tierras ocupadas.

Comuníquese á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Habilitación de un depósito

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, tendiente á que se habilite para depósito de inflamables el galpón A; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase como fiscal para el almacenamiento de inflamables, el galpón A que la compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata posee en dicho puerto, siendo entendido que la aduana local sólo girará mercaderías al depósito que se habilita, cuando por carencia de espacio no pudieran recibirse en los depósitos de propiedad del estado.

La Inspección General de Aduanas dispondrá lo conveniente á fin de que no se gire mercadería alguna hasta tanto se hayan verificado las reparaciones y obras de ampliación á que se refieren los informes que preceden.

La empresa abonará, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 20 de enero de 1902, los sueldos de un jefe de depósito y un guardaalmacén, á razón de doscientos y ciento ochenta pesos mensuales, respectivamente, los que en su oportunidad se designarán para atender las operaciones que por el referido depósito se practiquen.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Cancelacion de una hipoteca

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Vista la presentación del señor Alberto Oehrtmann, tendiente á que se le cancele la hipoteca que gravita sobre el terreno que adquirió en ramate público en el puerto de la capital (lote 36 de la manzana 20), pues ha satisfecho ya el importe de la venta; oída la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que si bien resulta que el recurrente debe aún (120 $) ciento veinte pesos m/n de c/l, por intereses de los dos últimos semestres del plazo acordado para el pago del importe de la venta, debe tenerse en cuenta que ha anticipado en igual tiempo la cancelación de su deuda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la cancelación de la hipoteca de la referencia.

Pase al escribano mayor de gobierno á sus efectos, y fecho vuelva para su archivo en la Contaduría Ceneral de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Arrendamiento de tierra

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de estas actuaciones que licitado de conformidad con el decreto de 30 de abril último, el arrendamiento del lote nº. 19 de la manzana A. del puerto de La Plata, la propuesta más ventajosa fué la del señor Pedro G. Gavazzi, quien últimamente ha manifestado su conformidad con el nuevo alquiler establecido por decreto de 18 de junio ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Pedro G. Gavazzi el referido lote 19 de la manzana A. de los terrenos del puerto de La Plata (fuera de muros) por el alquiler mensual de ($0,05) cinco centavos moneda nacional de curso legal cada metro cuadrado, pagadero en trimestres adelantados en la aduana local.

Este arrendamiento que reviste carácter precario, en cualquier momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna por ningún concepto.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 3852 y 3853 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los efectos que á continuación se indican:

(207.000) Doscientos siete mil kilogramos de arena llegada en el pailebot «Antonito T» (Expte. no 3852.)

(25) Veinticinco cajones conteniendo vidrios con fantasías impresas, venidos en el vapor «Livonian» (Expte. 3853 O/906), todo lo que se destina á las obras del edificio de la Administración de la Dirección General de las Obras de Salubridad, según lo manifiesta en las respectivas notas.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose del expediente que se acompaña, para que sea tramitado por cuerda separada, y una vez cumplido, se archive en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art., 3o de la ley no 4269 de 5 de noviembre de 1900,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (9) nueve bultos conteniendo juntos (5.839) cinco mil ochocientas treinta y nueve kilos zorras volcadoras para ferrocarriles, llegados el en vapor «Wartburg» con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según lo manifiestan los señores Dirks Dates y Cía, en la solicitud que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular nos 3806-U-3798-F-3431-J y 3824-A, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, y por la ley no 3991 de 22 de junio de 1901 los nos 3820 y 3821-B del año 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Una caja conteniendo un microscopio con accesorios y (3) tres bultos formando una estufa completa, llegados en el vapor «Cap Blanco» con destino á la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata.—Exp.-no 3806-U/906.

(1) Un cajón conteniendo instrumentos de cirugía importados por el vapor «Magellan» y destinados á la cátedra de clínica quirúrgica de la Facultad de Ciencias Médicas.—Exp.-no 3798-F/906.

(2) Dos cajones con (24) veinticuatro aparatos de óptica y mecánica, venidos en el vapor «Córdoba» para el Instituto Nacional del Profesorado Secundario.—Exp. no. 3431 J. 1906.

(3) Tres cajones conteniendo (1) un alambique, transportado por el vapor «Magellan» con destino á la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.—Exp. no. 3824 A. 1906.

(30) Treinta zorras volcadoras y (10) diez cambios para vía «Decauville» venidos en el vapor «Wartbury» y destinados á la construcción de las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires.—Exp. no. 3820 B. 1906.

(1) Un tambor superior para la cadena de baldes de draga, importado por el vapor «Riverdale» para la construcción de las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires.—Exp. no. 3821 B. 1906.

La aduana de la capital procederá inmediamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Autorizando el ensayo de un aparato contralor para líquidos espirituosos.

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Visto que los señores Leonardo González Victorica y Cía. autores de un sistema de aparatos que perfecciona el control de la producción de líquidos espirituosos se presenta exponiendo las ventajas que aportaría al fisco la adopción de su sistema para controlar la producción de alcohol de la república; y atento las informaciones producidas por la administración del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para hacer las experiencias del caso, siendo entendido que los gastos que aquellos demandaren serán sufragados por los proponentes.

Practicados que sean los ensayos de su referencia la administración elevará un informe detallado del resultado obtenido para resolver en definitiva. Repóngase el sellado en aquella oficina.

PIÑERO.

X

Letra caucional

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el precedente pedido, y en atención á lo establecido por la ley de aduana (art. 9º) y decreto reglamentario de ésta (art. 21),

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario procederá á exigir á la empresa del ferrocarril á Malagueño, provincia de Córdoba, extienda una letra caucional á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (120) ciento veinte bultos eclisas de hierro para rieles con (5.740) cinco mil setecientos cuarenta kilos y (1.196) un mil ciento noventa y seis rieles de acero con peso de (212.295) doscientos doce mil doscientos noventa y cinco kilos, venidos en el vapor «Rudelsburg» los que serán empleados en obras del ferrocarril citado.

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de la citada letra.

En cuanto á los (7) siete bultos con (1.475) un mil cuatro cientos setenta y cinco kilos bulones de hierro, se deberán abonar los derechos respectivos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que el galpón que solicita en arrendamiento el señor Vicente Mosso, situado sobre la ribera Sud del río Quequén Grande, fué alquilado en 4 de junio de 1904, á los señores Angel Gardella y Cía., hasta tanto resulte innecesario por la terminación del muelle y galpón de cabotaje que se construye en ese punto, en cuyo caso podrán éstos demolerlo, utilizando sus materiales, previo pago de la suma de ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de fs. 1.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á us efectos.

PIÑERO.

XII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

No encontrándose comprendida entre las liberalidades que acuerda la ley de aduana la mercadería que motiva este pedido, y en atención á que el art. 11 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que ella ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de libre despacho f ormulado por la superiora provincial de las r eligiosas del Niño Jesús, respecto de (90) noventa toneladas de hierro para el edificio á construir en la calle Victoria 2441.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

No existiendo inconveniente alguno en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Santiago Mutz, el permiso pedido para transferir al señor Silvio Buratti, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, (ks. 99 ks. 500 gs.) noventa y nueve kilos quinientos gramos de algodón hilado para telar.

La aduana de la capital, practicará los cargos y descargos del caso, en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Concediendo un permiso de tránsito mercaderías.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

En atención á lo pedido y dada la causal invocada (bajante extraordinaria del río),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Argentino del Este, el permiso pedido para conducir por ferrocarril desde Concordia á Santo Tomé, donde se tomará la vía fluvial hasta su destino, (100) cien toneladas de mercaderías despachadas por la aduana del primer punto citado, para el puerto brasileño denominado «San Borja.»

La aduana de Concordia adoptará las medidas de control y verificación que este tránsito requiere, debiendo ser custodiada la carga hasta el punto de su embarque por los guardas que sean necesarios y tomar las aduanas de Paso de los Libres y Santo Tomé, la intervención que corresponda en la operación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Concediendo un permiso de venta de de materiales.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vistos, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Argentino del Este, el permiso solicitado para vender, sin cargo de derechos de importación, por la aduana de Concordia, una caldera usada, para locomotora.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Seré Lacau Cía, el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, á los señores Gauna y Leitch, (29.300) veintinueve mil trescientos kilos arpillera de pita cruda para bolsas de cereales.

La aduana de la capital, practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (1) un marco de hierro fundido con reja, importado por el vapor «Highland Watch» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba de que son contratistas los señores Lavalle y Cía., según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos anágolos y en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (41) cuarenta y un cajones, conteniendo (6,554) seis mil quinientos cincuenta y cuatro kilogramos de papel, venidos en el vapor «León XIII» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección de la Casa de Moneda, se destina para convertirlo en papel sellado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1428) un mil cuatrocientos veintiocho bolsas de aluminio férrico venido en el vapor «Bellailsa» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto el pedido del Ministerio de Guerra, y tratándose de una plancheta salmoiraghi, modelo Instituto Gráfico Italiano, importada por la Escuela Superior de Guerra para utilizarla en los estudios de levantamientos por los alumnos de dicha escuela, que está comprendida en los beneficios del art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese libre de derechos, por la aduana de la capital, la plancheta de la referencia, debiendo sobreseerse en el sumario que se ha instruído por habérsela importado en concepto de encomienda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Encontrándose regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, los expedientes nos. 3736 A./906 – y 3784 O/906, agregados sin acumular,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los siguientes efectos:

(1) Un pedestal para el monumento de la Inmaculada Concepción que se levantará en la iglesia del Salvador, traído por el vapor "Toscana" y á que se refiere el arzobispado de Buenos Aires, (exp. no 3736).

(1) Un torno completo venido en el vapor "Brasile" y que según lo manifiesta el obispado del Paraná, se destina á la iglesia parroquial de la ciudad de Concordia (exp. no 3784.O).

La aduana de la capital, inmediatamente de recibida la presente orden general, procederá á desglosar el expediente agregado que se tramitará por cuerda separada, archivándose en su oportunidad, en la respectiva carpeta del buque.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Otorgando un diploma de Contador Público.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Vista la precedente nota del director de la Escuela Nacional Superior de Comercio de la capital, dando cuenta del examen rendido por el señor Luis F. Thiriot, con resultado satisfactorio, para obtener el título y diploma de «Contador Público»; y no obstando nada para que este Ministerio otorgue el Vo Bo establecido por el art. 8o del decreto de 16 de febrero de 1905,

al expedido á dicho señor por la dirección del mencionado establecimiento,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Otorgar su Vº Bº al diploma de «Contador Público» expedido por la dirección de la Escuela Nacional Superior de Comercio de la capital, al señor Luis F. Thiriot, debiendo ser registrado, comunicado y entregado, á sus efectos, una vez que el interesado haya repuesto la estampilla por valor de $ 50, que exige el art. 38, inciso 5º de la ley de papel sellado nacional.

PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar al desistimiento de una concesión.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Atento á que la venta efectuada á don Froilán Arias, fué por los lotes nos. 163 y 164, sección C de la colonia «La Argentina», habiéndosele otorgado en esa forma el título provisorio de venta, por lo que no corresponde aceptarse el desistimiento que formula de la concesión del lote 164 citado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al desistimiento formulado por don Froilán Arias, del lote nº 164, sección C de la colonia «La Argentina», y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto el resultado de la licitación que ha tenido lugar el día 24 de julio ppdo., para la construcción del edificio destinado á casa de administración de las obras de salubridad en la ciudad de Salta, y

Considerando: que aun cuando no se ha presentado en dicho acto sino una sola propuesta, la de los señores Macchi, Campanino y Cía., que ofrecen ejecutar las obras con un aumento de 4 % sobre el importe del presupuesto oficial si el pago se hace en dinero efectivo, y de 6 % si en títulos nacionales, conviene sea ella aceptada, tanto para no demorar más la construcción de que se trata, como porque los proponentes reunen las condiciones de competencia y seriedad requeridas, y el precio á que ofrecen llevar á cabo los trabajos, es equitativo;

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta á que se ha hecho referencia, y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que firme con los adjudicatarios el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la mencionada repartición á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. — E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una propuesta

Exp. nº 7123-O./906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Resultando que á la licitación que ha tenido lugar para la construcción del edificio destinado á la casa de administración de las obras de salubridad en la ciudad de Paraná, se han presentado dos propuestas: una por el señor Virgilio Vangioni, que ofrece ejecutar las obras con un 20% de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, si el pago se efectúa en títulos, y con un 15% si en dinero efectivo; y la otra por los señores Volpe y Gaggero, que ofrecen realizarlas con aumento sobre dicho presupuesto de 12% y 10% respectivamente, según que el pago sea en títulos ó en dinero efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta más reducida, ó sea la de los señores Volpe y Gaggero, puede aceptarse, pues aunque su importe es un poco elevado con respecto al del presupuesto de la obra, debe tenerse en cuenta la suba que han experimentado los precios de los materiales de construcción y de la mano de obra;

Que, por otra parte, se trata de empresarios competentes y bien reputados, que han llevado y llevan á cabo satisfactoriamente otras obras públicas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Volpe y Gaggero, para la ejecución de las obras de construcción del edificio de que se trata, con un aumento de doce por ciento (12 %) sobre el importe del presupuesto oficial aprobado para las mismas, si el pago se hace en títulos, y de un diez por ciento (10 %) si en dinero efectivo, y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para que firme con los proponentes el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la citada repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – N. PIÑERO. – M. A. MONTES DE OCA. – E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo una autorización

Exp. 7020-F.F.-906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Ferrocarriles solicita autorización para encomendar á la Penitenciaría Nacional, la impresión de ochocientos ejemplares á la rústica, sesenta encuadernados y mil ochocientos mapas del tomo XIV de la estadística de los ferrocarriles en explotación, correspondientes al año 1905, mediante el pago de la suma de $ 2.473 m/n; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada.

Art. 2º El gasto de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.473 m/n) que se autoriza, se imputará al anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. – E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un proyecto

Exp. 6773-P/906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Vistos los planos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción del puente sobre el Río III en Bell Ville (provincia de Córdoba) que autoriza la ley nº 4301, asignando al efecto la suma de $ 100.000 m/n.

Considerando que hay conveniencia en licitar desde ya la provisión de la parte metálica de dicho puente, autorizando á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que, llegada la oportunidad, saque á licitación la construcción de los estribos, terraplenes de acceso y armamento del mismo así como para que adquiera el cemento Portland y la pintura necesaria con destino á las obras;

En atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto relativo á la construcción del puente referido, así como su presupuesto que asciende á la suma de sesenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 69.178,85 m/n), y autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que saque á licitación pública por el término de 45 días la provisión del material metálico, cuyo importe es de diez y ocho mil novecientos cuatro pesos moneda nacional ($ 18.904 m/n).

Art. 2º La Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, queda facultada para invertir en la adquisición del cemento Portland y pintura, con destino á estas obras, y en el transporte de la parte metálica hasta la estación Bell Ville, la suma de siete mil doscientos seis pesos moneda nacional ($ 7.206 m/n), así como para licitar públicamente en su oportunidad la construcción de los estribos y terraplenes de acceso y el armamento, dentro de la suma de cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 43.068,85 m/n) en que se calcula su costo.

Art 3º Este gasto se imputará al anexo K. ítem 39 del presupuesto vigente.

Art 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, vuelva á la de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. — E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

RESULTANDO:

Que por decreto de 15 de enero ppdo,. que corre agregado, fué autorizada la Dirección General de Vías de Comunicación para llevar á cabo por administración ó contratar privadamente dentro de la suma de $ 18.885,65, la construcción de los estribos de mampostería y terraplenes del puente de acceso á la estación Conesa, á que se refiere la ley 4849, y también para ejecutar un puente provisional de madera cuyo costo fué calculado en $ 15.000 m/n;

Que por el mismo decreto se autorizaba la adquisición de los tramos metálicos por intermedio de la legación en Londres;

Que por nota de 17 de abril ppdo. la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos acompañó el proyecto completo de las obras referidas, siendo su presupuesto total de $ 57.639, 16 m/n., de los cuales $ 17 882, 86 m/n corresponden á la adquisición de la superstructura metálica, incluídos los gastos de inspección en Europa; y el resto, ó sean $ 39.756, 30 m/n á la construcción de pilares, estribos y calzada, armamento y pintura de la parte metálica, terraplenes de acceso y puente provisorio, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el proyecto definitivo figuran algunas partes de las obras, con un importe mayor del autorizado, en cambio en otras se han introducido economías, como en el puente provisional en que se facultaba á invertir $ 15 000 m/n habiendo costado sólo la tercera parte de dicha suma, por haberse adoptado un tipo mucho más económico, de modo que el presupuesto general de las obras no sufrirá alteración, pues la suma que se indicaba como costo del puente en el cálculo de máxima mencionado en la nota nº. 1942 de diciembre 18/905 de la

Inspección General de Puentes y Caminos, er[a] de $ 57.877 m/n y el presupuesto que ahora s presenta importa $ 57.639,16 m/n;

Que en cuanto al exceso de $ 7.639,16 m/n que importa el presupuesto adjunto y la suma asignada por la ley nº. 4849, procede, como lo indica la Contaduría General de la Nación, solicitar el crédito necesario para cubrirlo

De acuerdo con los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto general de las obras referidas, cuyo presupuesto asciende á la suma de cincuenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ m/n 57.639,16).

Art. 2º Autorízase el envío al señor Ministro Argentino, en Londres, de la cantidad de diez y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (pesos m/n 17.882,86), que corresponde á la adquisición del material metálico para estas obras y al pago de gastos de inspección.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) que acuerda la ley nº 4849, á la partida 1ª., ítem 39, inciso único, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 4º Solicítese del H. Congreso un crédito por el saldo de 7.639,16 $ m/n que falta para cubrir el total de las obras.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MIGUEL TEDÍN. — M. A. MONTES DE OCA. — N. PIÑERO. — E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer po las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	99	18	117	833 20	60 —	893 20
Hipotecas.....	81	47	128	315 90	403 —	718 90
Propiedades..	80	65	145	605 50	611 —	1216 50
	260	130	390	1754 60	1074 —	2828 60

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos e inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 632 70
Boletín Oficial.........................	» 24 —
Total............	$ 656 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$		$	$
Total recaudado el día 4 de septiembre de 1906	371.590 53	163.499 83	8.594 95	172.094 78	1.147 09
Total recaudado en el mes corriente.	1.147.617 50	504.951 69	55.998 50	560.950 19	1.636 59
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	77.499.849 71	34 100.076 97	2 331.668 —	36.431.744 97	469.722 60

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 189

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Licencias—Edicto.

Licencias:

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdanse 45 días de licencia para ausentarse á la república del Paraguay, al señor coronel retirado don Luis M. Arzac.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al mayor don Fermín Barrera Pizarro, de la inspección de infantería, por un mes para pasar á Concordia y las Flores.

Al capitán don Federico Belisle, del batallón 2 de infantería de línea, por dos meses, para permanecer en esta capital.

Al teniente don Miguel Naveira, del regimiento 6 de caballería de línea, por un mes para venir á esta capital.

Al capitán don Luis F. Pérez Colman, de la junta de excepciones de Rawson, por tres días para pasar á Mendoza.

Al teniente don Amadeo Lammirato, del batallón 8 de infantería de línea, por cuatro días, para permanecer en esta capital.

Al teniente 1º don Pedro A. Quiroga, de la junta de excepciones de Rosario, por dos días, para permanecer en esta capital.

Al teniente don Eduardo M. Power, de la 4ª región militar, por dos días para permanecer en esta capital.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Jerónimo Peralta, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay núm. 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, agosto 28 de 1906.—Carlos M. Giani, teniente secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

07883-A-1906—Julio 31 de 1906—Vista la queja formulada por los señores Bucchioni y Deldell Yunociente, contra la administración del ferrocarril Andino por la demora con que ha sido transportada una consignación de vino despachada de la estación Luzuriaga á Villa María, según carta de porte nº. 1025;

Resultando de lo actuado que la consigación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte, en fecha de 31 de marzo ppdo y puesta á disposición de los interesados en destino el día 28 de abril á las 3 p. m., es decir, después del transcurso de 663 horas.

Que la distancia entre Luzuriaga y Villa María es de 602 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 166 horas 15, minutos de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento general,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la administración del ferrocarril Andino devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resacirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

08206-A-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores A. Cardanelli y Cía., por retardo en la entrega de una carga despachada de Buena Nueva á Villa María el 9 de marzo ppdo., según carta de porte nº 49; resultando de lo actuado que en el transporte de que se trata se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el reglamento general de ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del mismo,

SE RESUELVE:

Declárase que el ferrocarril Andino deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor

daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponde.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

08207-A-1906.—Julio 30 de 1906.—Vista la queja formulada por don Rolando Minzón, contra la administracción del ferrocarril Andino por el retardo en el transporte de una carga despachada de Mendoza á Villa María según carta de porte nº 214, de 3 de abril ppdo;

Resultando de lo actuado que en el transporte de que se trata se ha empleado más del doble del tiempo que autoriza el reglamento de ferrocarriles, por lo que corresponde aplicar el art. 225 del mismo en la parte pertinente,

SE RESUELVE:

Declárase que el ferrocarril Andino deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

08208-A-1906 —Julio 31 de 1906 —Vista la queja formulada por don Luis Martini contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una carga despachada de Mendoza á Villa María, el 17 de abril ppdo., según carta de porte nº 767;

Resultando de lo actuado que esta consignación fué puesta á disposición del consignatario recién después del transcurso de 391 horas, y no autorizando el reglamento de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 166 horas 15 minutos para un transporte entre los indicados puntos de donde resulta haber habido un exceso de 224 horas 45 minutos,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al art. 225 del reglamento, la administración del ferrocarril Andino deberá devolver al recurrente la parte del flete del transporte proporcionada á la duración del retardo, sin perjuicio de rasarcirle el mayor daño que probare haber recibido.

Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de tres coches de primera clase y cuatro de segunda y otras obras al ferrocarril del Este.

08884 A-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado por la Inspección General de Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Argentino del Este para construir tres coches de primera clase, cuatro de segunda, dos furgones con compartimento para correo y tres locomotoras tender, de acuerdo con las memorias y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.
A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Argentino del Norte.

02545-A-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Salvador Salimbenis, contra el ferrocarril Argentino del Norte por retardo en el transporte de una carga despachada de General Urquiza á Catamarca el 27 de enero ppdo, según carta de porte nº 86;

Resultando de lo actuado que la mercadería se entregó al consignatario después del transcurso de 414 horas y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 282 horas 30 minutos para un recorrido de 1236 kilómetros que es la distancia existente entre General Urquiza y Catamarca, por lo que se ha producido un retardo de 132 horas y 30 minutos,

SE RESUELVE:

Declárase que el ferrocarril Argentino del Norte, deberá devolver al querellante una parte del flete proporcionada á la duración de la demora, conforme el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, y sin perjuicio de indemnizarle los daños y perjuicios que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá aquél ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Argentino del Norte.

05328-A-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Simón Selemi, contra la administración del ferrocarril Argentino del Norte por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Retiro con destino á la de Catamarca, según carta de porte nº. 1787;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha de 4 de abril ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 20 del mismo mes á las 9. 30 a. m. es decir, después del transcurso de 369 horas 30 minutos;

Que la distancia entre Retiro y Catamarca es de 1248 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un plazo de 283 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 86 horas más que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la administración del ferrocarril Argentino del Norte devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

013392-C-1905.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Lasaile y Lapuyade, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una carga despachada de Nasaló á Cap. Sarmiento el 25 de septiembre de 1905, bajo carta de porte nº 17;

Resultando de lo actuado que dicha mercadería se entregó al recurrente recién después del transcurso de 416 horas, por haber sido puesta á su disposición el 13 de octubre á las 8 p. m. y,

CONSIDERANDO:

Que no siendo aplicable el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles al ramal Anatuya al Chaco, debe tan sólo considerarse la distancia entra Anatuya y Cap. Sarmiento á objeto de computar el tiempo en que ha debido efectuarse el transporte, y que es de 805 kilómetros;

Que la tarifa que se ha aplicado acuerda un 50% más sobre el tiempo de transporte para el recorrido entre Anatuya y Ludueña;

Que esto sentado y de acuerdo con los arts. 222, 223, y 224, el transporte ha debido hacerse dentro de un tiempo máximo de 274 horas, por lo que corresponde aplicar el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver á los querellantes la parte del flete del transporte proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 51, 8% sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, y á cuyo efecto podrán ocurrir ante quien correspondr.

Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

013986-C-1905.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Oscar Berreante, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por haberse efectuado el transbordo de los pasajeros del tren en que viajaba el 18 de noviembre de 1905, en la estación Ludueña, en vez de hacerlo en Rosario, como correspondía según horario, y resultando de lo actuado ser exacta la denuncia formulada por el querellante, habiendo por tanto la empresa infringido el art. 14 de la la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino resarcir al querellante los daños y perjuicios que probare haber recibido por la causa expresada, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino

02135-C-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja interpuesta por don Manuel Ré, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de su equipaje despachado de Villa María á Ballesteros el 6 de febrero de 1906, según guía nº 263; atento lo actuado y de acuerdo con el informe que antecede de la inspección general de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Declárase, que no habiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino entregado al querellante su equipaje en la forma que ordena el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, deberá indemnizarle, conforme al art. 180 del mismo, los daños y perjuicios que probare haber recibido por tal causa, á cuyo efecto se deja á salvo los derechos de aquél para ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

02265 C—1906 —Agosto 11 de 1906. Vista la queja formulada por los señores Grevet Hnos. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por cuanto habiendo cargado en la estación Corral de Bustos una casilla de trilladora con destino á la estación San Gerónimo, cuando se presentó á retirarla notó que la ventanilla de dicha casilla estaba rota, y de su interior faltaban herramientas, mercaderías y ropas, todo lo cual lo avalúa en $416.70 m/n.

Resultando de lo actuado que no ha sido posible comprobar que dentro de la casilla hubiesen los artículos á que se refieren los querellantes;

Que por otra parte, los artículos que se denuncian como existentes en la casilla, no han sido tampoco declarados al efectuar la entrega de ésta para su transporte, y por lo tanto no hay constancia alguna en la carta de porte respectiva, y de consiguiente no es posible responsabilizar á la empresa por las pérdidas que se reclama y sí sólo por los desperfectos sufridos por la casilla durante su transporte;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá abonar á los querellans tes, solamente el importe de los daños sufrido en la casilla.

Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

02419-C-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Juan B. Haitze, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una car-

ga despachada de Puerto Madero á Pergamino en fecha 7 de febrero ppdo., según carta de porte nº 69;

Resultando de lo informado que dicha consignación fué puesta á disposición del destinatario después del transcurso de 256 horas y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles sino un tiempo máximo de 143 horas 30 minutos para un transporte entre los indicados puntos,

SE RESUELVE:

Declárase fundada esta queja así como que la empresa del ferrocarril Central Argentino, conforme al art. 225 del reglamento antes citado, deberá devolver al querellante la parte de flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 78 %, sin perjuicio de resarcirle los daños y perjuicios que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

02903-C-1906. - Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don César Muzio contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una carga remitida de Pilar á Correa el 15 de febrero ppdo., según carta de porte nº 12;

Resultando de lo actuado que dicha consignación se entregó recién al querellante el 2 de marzo á las 7.05 a. m., es decir, después del transcurso de 343 horas, y no concediendo el reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 148 horas 30 minutos para efectuar un transporte entre Pilar y Correa, entre cuyos puntos existen 440 kilómetros, de donde resulta que ha habido un exceso de más del doble del tiempo autorizado,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver al querellante y conforme al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, el flete total cobrado por el transporte de que se trata, sin perjuicio de resarcirle al querellante el mayor daño que probare haber recibido por la demora en el transporte, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

3355-C-1906. - Julio 31 de 1906. - Vista la queja interpuesta por don Rafael de Allende, por falta de libro de quejas en el tren nº. 4 del ferrocarril Central Argentino, el día 12 de marzo ppdo.; y resultando de lo actuado que efectivamente dicho tren carecía del respectivo libro de quejas,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del ferrocarril Central Argentino, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, que debe dar estricto cumplimiento al artículo 41 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja conta el ferrocarril Central Argentino.

03733-C-1906. - Julio 31 de 1906. - Vista la queja formulada por don Arístides J. Miletti contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, en 20 de marzo ppdo., por retardo en la entrega de su equipaje despachado de Rosario á Peyrano por tren nº 45, según guía nº 193;

Resultando de lo actuado que en la entrega de este equipaje no se ha cumplido lo que ordena el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que conforme al art. 180 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por el retardo en la entrega de su equipaje, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

03937-C-1906. - Julio 31 de 1906. - Vista la queja formulada por el señor Tomás Palom, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino á causa de que una consignación despachada de Rosario á San Gerónimo llegó con dos damajuanas rotas, una que contenía cognac y otra grappa; resultando que no se ha podido comprobar que mientras esta carga estuvo en poder de la empresa haya sufrido golpes ó mal cuidado al cargarlas, lo que hace presumir que la rotura proviene de vicio propio,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el art. 262, así declararlo.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

04121-C-1906. - Julio 31 de 1906. - Vista la queja formulada por el señor Felipe Francheta, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una carga de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Colón, según carta de porte nº 335;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia, para su transporte, en fecha de 16 de marzo ppdo y puesta á disposición del interesado en destino el día 30 del mismo mes, es decir, después del transcurso de 321 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Colón es de 803 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 256 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de más de 65 horas sobre el tiempo reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 25 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

No haciendo lugar á la solicitud de los vecinos de Melincué sobre la supresión de la estación del mismo nombre del ferrocarril Central Argentino.

04719-C-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto este expediente, en el que vecinos de Melincué solicitan la supresión de la estación del mismo nombre del ferrocarril Central Argentino, dejando subsistente la de San Urbano del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, fundando la petición en el hecho de que la existencia de dos estaciones con distinto nombre, en la misma localidad, no reporta beneficio alguno para la misma sino que por el contrario dan también lugar á equivocaciones é incomodidades por parte del público, y

CONSIDERANDO:

Que el núcleo principal de población entre las estaciones Melicué y San Urbano se halla próximo á la primera, donde están todas las casas de comercio, los hacendados, comisión de fomento, autoridades superiores, iglesia, plaza, escuelas, hoteles y casas de familia más importantes en número y edificación; no habiendo en el pueblo de San Urbano más de unas catorce casas de una, dos ó tres piezas como máximo y sólo una casa de comercio digna de tenerse en cuenta;

Que la estación Melincué dista del centro de la población del mismo nombre, unos 1500 metros mientras que la estación San Urbano se halla á dos mil cuatrocientos metros más ó menos.

Que hasta tanto no se aprueba por el Superior Gobierno la fusión solicitada por los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, no es conveniente introducir modificaciones en dichas líneas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la supresión de la estación Melincué, solicitada por vecinos de la misma.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. - Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 30.230-M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece. - El Jefe. v-10 de sep.

LICITACIÓN

Licitación para el lavado de ropas de los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

v-11-de-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1º-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor elèctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) *Rieles*

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agújeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin

mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas (después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no su.. an deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que

limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..............................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..............	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042...	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..............	92		

Buenos Aires.............................

Firma.............................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío retirado don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á José Sánchez García, ex foguista de la armada nacional, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al ingeniero maquinista de segunda, Ricardo Roji.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Eduardo Gigena, secretario

No-v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40 000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8°) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á esto asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N° 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Sloggct; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Bahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.—

N°. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracioón y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grande, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906. -Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente. J. V. Pasalaqua. - Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.— Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

N°. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquia que figura al pie, siendo su ubicacióu desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la

solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—788 v.—14 sep.

———

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolosía para que le de trámite que corresponda.— P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.— En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe nº 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.— Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 790-v-14-septiembre.

———

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E., se sirvá concederme lo que solicíto conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corrresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 791 v-14-septiembre.

———

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud uo afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41.000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quie-

nes corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros.—J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintitrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconoci miento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N.796-v-14 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906. A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confluencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. **Presentada** esta solicitud hoy

dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división ce minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

No-742-v-11-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.547

«NOVELTY STORE»

Agosto 28 de 1906.—Gustavo Boge.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.549

MARRON

Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.551

«CITROLINA»

Agosto 29 de 1906. — Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.590

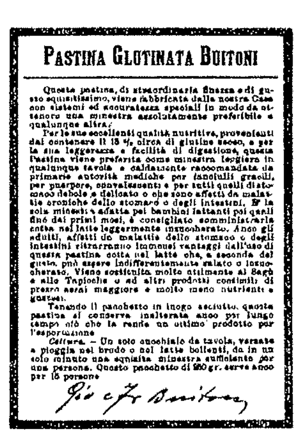




Septiembre 4 de 1906. -Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas alimenticias, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº 18.591









Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº 18.561

"R E Y N A"

Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

Acta nº. 18.587

"PRESIDENTE"

Septiembrs 4 de 1906.—Manuel Pérez y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.592

«IMPERIO»

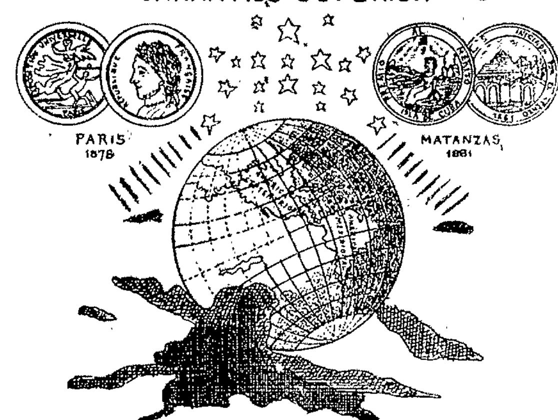
Septiembre 4 de 1906.—J. W. G. Giuster.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.584

ALAMBRADO MODERNO

Septiembre 4 de 1906.—Buenaventura Abadie.—Postes, alambres, varillas, grampas, torniquetes y llaves para los mismos, clases 2, 8, 22 y 30. v-12-sepbre.

Acta nº 18.562

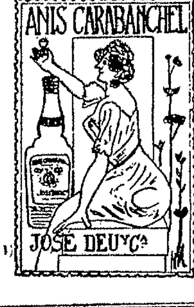


JOSÉ DEU Y Cª

MARCA REGISTRADA



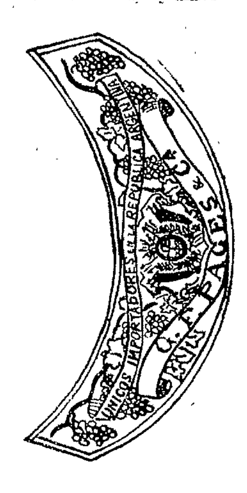




AVISO IMPORTANTE

Con el fin de prevenir á nuestros favorecedores de las numerosas falsificaciones de que es objeto nuestro **ANIS CARABANCHEL** *y mientras perseguimos á los falsificadores les rogamos se sirvan fijar su atención en los tapones de las botellas que todas van marcados al fuego con nuestra firma social*

José Deu y Cª



Agosto 31 de 1906.—José Deu & Cía.—Anís, clase 68. v-7-sepbre.

Acta nº 18.560





Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de la clase 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.066



Junio 22 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 y 70 (modificada). v-7-sepbre.

Acta nº 18.550

«GRANULINA»

Agosto 29 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.190

EL SALVADOR

Julio 13 de 1906.—Ricardo Marín.—Artículos de la clase 78. v-7-sepbre.

Acta nº 18.554

«MARSALAQUINA»

Agosto 31 de 1906.—Alejandro P. Bellometti.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.555

«NOVO»

Agosto 31 de 1906.—Jonas & Colver Limitada.—Aceros en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-7-sepbre.

Acta nº 18.559

APOLO

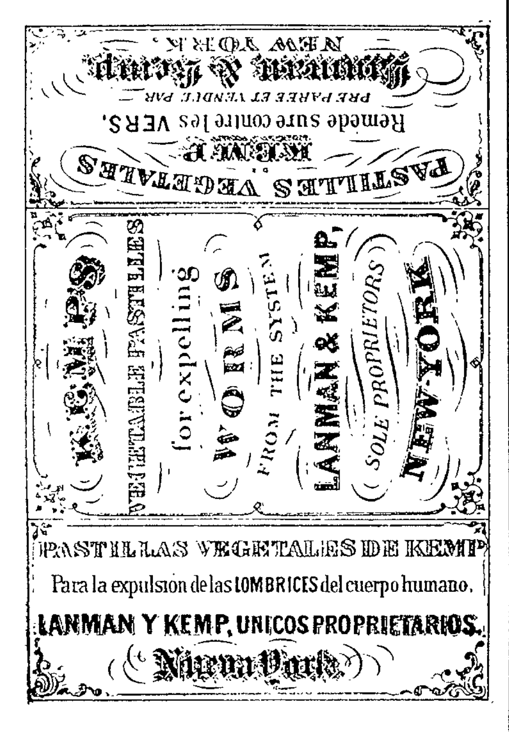
Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

Acta nº 18.566



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.570



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.574



Septiempre 3 de 1906.—Dr. Gregorio Hunt.—Refrescos, clase 69. v-11-sepbre.

Acta nº 18.575

«CELTIC»

Septiembre 3 de 1906.—Societé Anonyme Louis Brandt & Frére.—Relojes, resortes y piezas para los mismos, clase 21 v-11-sepbre.

Acta nº 18.572



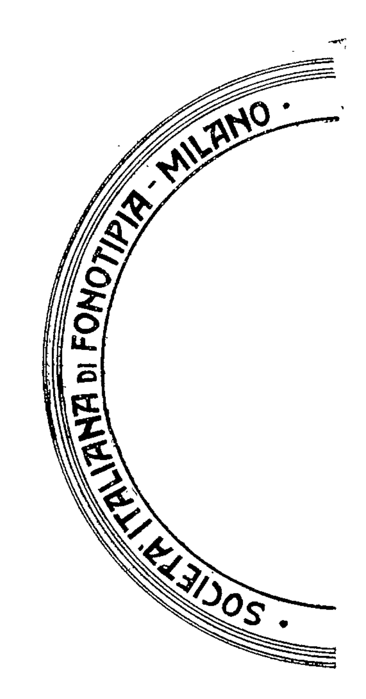
Septiembre 1º de 1906.—Societé Anonyme de la Veritable Liqueur d'Hendaye.—Licores, clase 68. v-11-septiembre.

Acta nº 18.573

EL CEREALISTA»

Septiembre 1º de 1906.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 y 75. v-11-sepbre.

Acta nº 18.582



Septiembre 3 de 1906.—Societá Italiana di Fonotipia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre

Acta nº 18.583

"ESMERALDA"

Septiembre 3 de 1906.—C Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-sepbre.

Acta nº 18.576

«AMA»

Septiembre 3 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.577

«EIER-COGNAC»

Septiembre 3 de 1906.—Curcija y González.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.578

«REVIVIDOR»

Septiembre 3 de 1906.—Víctor Marini.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 33. v-11-sepbre.

Acta nº 18.579



Septiembre 3 de 1906—Vignale, Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.580



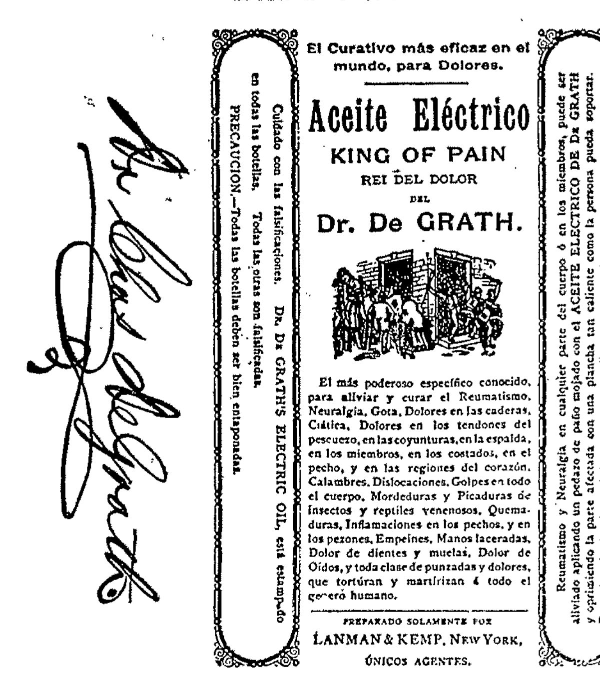
Septiembre 3 de 1906.—Sociedad Anónima Bodegas Franco Españolas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.581

LANGOSTICIDA ALFA

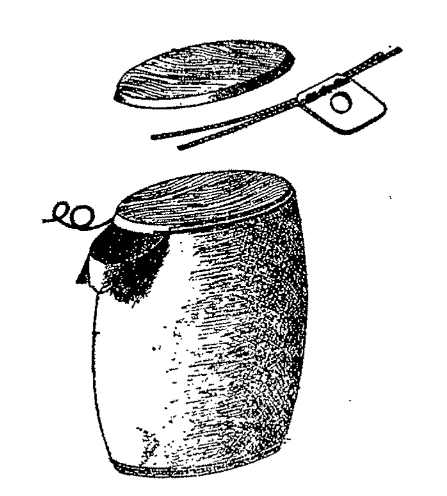
Septiembre 3 de 1906—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Limitada.—Langosticida, clase 11. v-11-sepbre.

Acta nº 18.569



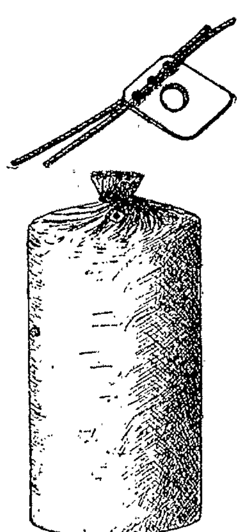
Septiembre 1º de 1906. - Lanman & Kemp.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18 564



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-sepbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-11-sepbre.

Acta nº 18.571

PASTILLAS DE LANMAN,
PARA LA TOS,
PARA LA CIERTA Y SEGURA CURACION DE
Tos, Resfriados, Asma, Dolor en los Pulmones, Etc.

DIRECCIONES PARA SU USO.

La dosis para un adulto, es 1 Pastilla tres ó seis veces al dia. segun la enfermedad
id id para un niño de 8 años media Pastilla.
id id id id de 4 id la cuarta parte de una Pastilla.
id id id id niños de edad muy tierna, se administra con mas provecho, disuelta en una pequeña partida de agua caliente. Si obrasen como Emético ó producen nausea del Estomago, la Dosis se disminuirá.

Preparadas y de venta solamente por
LANMAN Y KEMP,
DROGUISTAS POR MAYOR,
NEW YORK.

Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp. Un producto farmacéutico, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18 567



Septiembre 1º de 1906.—Jos Schlitz Brewing Co.—Artículos de la clase 68.
v-11-sepbre.

Acta nº 18 589

VICTORIA

Septiembre 4 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 18 á 20, 34 á 41, 72 á 77 menos cuadernos, máquinas tipográficas, litográficas, de cortar y coser papeles, de encuadernación y demás ramos gráficos, clase 22.
v-12 sepbre.

Acta nº 18 586



Septiembre 4 de 1906.—Mercado y Cía.—Artículos de la clase 67. v-12-sepbre.

Acta nº 18.588

LA GRACIOSA

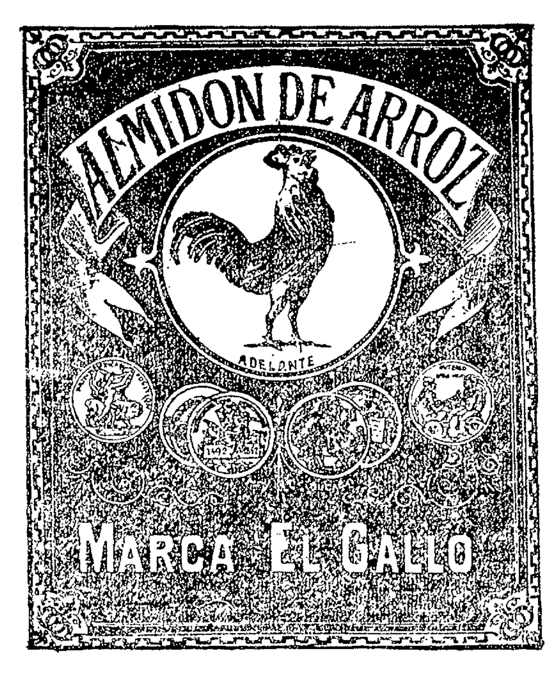
Septiembre 4 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.593



Septiembre 4 de 1906.—Santiago Bilbao.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.557



Agosto 31 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 á 70. v-7-sepbre.

Acta nº 18.568

DELICIOSAMENTE
PERFUMADO





Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-10-sepbre.

Acta nº 18.556



Agosto 31 de 1906.—Modini Bertoglio y Cía.—Aceites comestibles, clase 64. v-7-sepbre.

Acta nº 18.479

H. HÉLOING

Agosto 21 de 1906.—H. Heloing.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18 552

«THIGENOL»

Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.563

"XYLINE"

Agosto 31 de 1906.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.553

«AIROL»

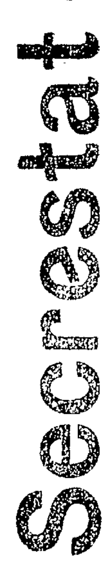
Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº 17.233

Derby

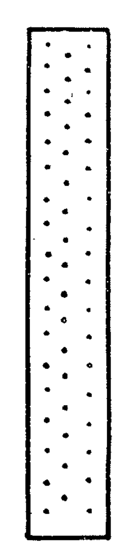
Febrero 14 de 1906.—Mongiardino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída) v-6-sepbre.

Acta nº 18.052



Junio 20 de 1906.—J. H. Secrestat Ainé.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.548



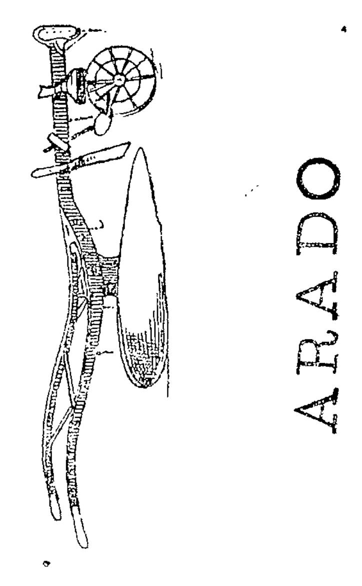
Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.585



Septiembre 4 de 1906. - Reynolds & Cía. Mantecas, quesos y grasas, clase 64 y productos de cremería, clase 70. v-12-sepbre.

Marca renunciada nº 9786



Concedida en mayo 9 de 1902 á Luis Arata y Cía., quienes renuncian esta marca para los artículos de la clase 53, con excepción de alpargatas y betunes, clase 32. v-6-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.